COTEJADO LEY 1564 DE 2012

MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA
GRUPO DE SERVICIOS INTEGRALES JURIDICOS SAS

Señores
EQUIDAD SEGUROS SA
Mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

DEMANDANTE: BIBIANA RODRIGUEZ SALAS Y OTROS.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE "COOTRANSORIENTE" Y OTROS.
Rad: **2023-00413-00**

Fecha de Providencia: 08 de marzo del 2024.

Asunto: **NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

Anexo al presente escrito me permito entregar copia del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Así mismo se le informa que La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Correo Electrónico: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA
C.C No. 8.785.294 de Soledad (Atl)
T.P. No. 337.897 del C.S.J.

Calle 42 No. 45-09 Of. 301 Edificio Rosario
Tel: 3200057 - Cel. 3205089750
Mail: grupodeserviciosintegrales_gsi@hotmail.com

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por BIBIANA RODRIGUEZ SALAS Y OTROS en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO – COOTRANSORIENTE y OTROS y otros, informándole que el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación, estando pendiente trámite de admisión o rechazo.

Sírvase Proveer.Soledad, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2023-00413-00
DEMANDANTE: BIBIANA RODRIGUEZ SALAS Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO – COOTRANSORIENTE y OTROS

PARA RESOLVER SE CON SIDERA

Dentro del presente asunto, en auto del 2 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda bajo el sustento de haberse advertidos varias falencias; las que en revisión del expediente, se observa que la parte demandante allegó en término legal escrito de subsanación, sonde se avizora que todos y cada uno de los requerimientos realizados en el auto admisorio fueron resueltos, corregidos y aportados documentos y en tal medida fueron corregido los defectos anotados en ese proveído, siendo del caso proceder a su admisión y traslado a la parte demandada.

Habiéndose subsanado la presente demanda por el actor, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82,84,85, y 90 del C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias; por lo tanto, se procederá a su admisión, por el trámite del Proceso Verbal, de conformidad a los estatuido en los artículos 368 y subsiguientes del CGP y en consideración a su cuantía; se surtirá traslado de ley a parte demandada para que ejerza defensa y contradictorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por BIBIANA ESTER RODRIGUEZ SALAS CC22.674.735, EDITH MARIA FONTALVO RODRIGUEZ CC1.047.346.946, ADALBERTO ANTONIO FONTALVO PADILLA CC72.123.620, JONATAN FONTALVO RODRIGUEZ CC72.314.807 y GREGORIA FONTALVO RODRIGUEZ CC44.205.201 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO - COOTRANSORIENTE NIT800.093.500-1, LA EQUIDAD SEGUROS

GENERALES NIT860.028.415-5, NATALIE ESTHER CABALLERO ARENA CC22.712.768.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO - COOTRANSORIENTE NIT800.093.500-1, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT860.028.415-5, NATALIE ESTHER CABALLERO ARENA CC22.712.768 por el término de veinte (20) días, para que ejerza defensa y contradictorio, advirtiendo que dentro de ese término podrá contestar la demandas, proponer excepciones, etc. (Artículo 369 CGP)

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la pare demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP o por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ded057b435086d69ac46c9b7c6fdf9129434543d4ec1d8a794870a3b0ad81b**
Documento generado en 08/03/2024 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica